

## Novedad Legal 163

### Legal

## Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19.

El texto final del proyecto de la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19, aprobado por la Asamblea Nacional mediante Segundo Debate el 15 de mayo del 2020, está siendo conocido por el Presidente de la República para que pueda sancionar u objetar de forma fundamentada el proyecto de ley.

#### Objeto:

Apoyo humanitario para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano, que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador.

#### MEDIDAS SOLIDARIAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

#### Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato.-

Durante la vigencia del estado de excepción y hasta 60 días de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación, así como uso del inmueble para actividades ilegales.

Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión, deberán cancelar al menos el 20% del valor de los cánones pendientes y en el caso de los locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de febrero 2020.

Esta suspensión podrá extenderse en caso de arrendatario y arrendador acuerden por escrito un plan de pagos. El acuerdo tendrá calidad de título ejecutivo.

Suspensión no implica condonación de ningún tipo, salvo acuerdo de las partes en contrario.

Si el arrendador pertenece a un grupo de atención prioritaria, y el canon arrendaticio sea su medio de subsistencia, no aplicará la suspensión temporal del pago de cánones, salvo que el arrendatario también pertenezca a un grupo de atención prioritaria, caso en que las partes llegarán a un acuerdo.

## **Extensión de cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-**

El IESS extenderá la cobertura en las prestaciones de salud, hasta 60 días adicionales a los establecidos en la Ley por el cese de aportaciones, en favor de todos sus afiliados cualquiera sea el régimen y que hayan quedado cesantes, o en mora por pérdida de ingresos a partir de la declaratoria del Estado de Excepción por emergencia sanitaria del COVID-19 y mientras esta subsista.

## **Facilidades de pago a la seguridad social.-**

Las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social de los meses marzo, abril, mayo y junio del año 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas, ni recargos; así mismo no se generará responsabilidad patronal.

Se otorgará facilidades de pago sin generación de intereses, multas ni recargos, a los afiliados comprendidos dentro del régimen especial del seguro voluntario que no hayan cumplido con sus aportaciones en los referidos meses.

Se regulará la implementación de facilidades en el pago de estas obligaciones.

## **MEDIDAS PARA APOYAR LA SOSTENIBILIDAD DEL EMPLEO**

### **De los acuerdos de preservación de fuente de trabajo.-**

Los trabajadores y empleadores podrán de común acuerdo modificar las condiciones de la relación laboral con la finalidad de preservar y garantizar las fuentes de trabajo.

El acuerdo podrá ser propuesto tanto por trabajadores como empleadores. Una vez suscritos los acuerdos estos deberán ser informados al Ministerio de Trabajo.

De producirse el despido del trabajador dentro del primer año de vigencia de esta Ley, las indemnizaciones correspondientes se calcularán con la última remuneración percibida antes del acuerdo.

Los acuerdos podrán ser impugnados por terceros únicamente en los casos en que se haya producido cualquier tipo de fraude en perjuicio de uno o varios acreedores.

### **Condiciones mínimas para la validez de los acuerdos.-**

1. Empleadores deberán haber presentado a los trabajadores, de forma completa, veraz e integra los estados financieros de la empresa.
2. Los empleadores deberán utilizar recursos de la empresa con eficiencia y transparencia, y no podrá distribuir dividendos correspondientes a los ejercicios en que los acuerdos estén vigentes, ni reducir el capital de la empresa durante el tiempo de vigencia de los acuerdos.
3. En caso de que se alcancen acuerdos con la mayoría de los trabajadores y el empleador,

serán obligatorios incluso para aquellos trabajadores que no los suscriban y oponibles a terceros. En el caso de negociación del contrato colectivo vigente, el acuerdo se suscribirá entre los representantes legítimos de los trabajadores y el empleador.

4. En los casos en que la suscripción del acuerdo sea imprescindible para la subsistencia de la empresa y no se logre un consenso entre los empleadores y trabajadores, el empleador podrá iniciar de inmediato el proceso de liquidación.

Durante la duración del acuerdo, el uso doloso de recursos de la empresa en favor de sus accionistas o administradores, será considerado causal de quiebra fraudulenta y dará lugar a la anulación del acuerdo y la sanción acorde al COIP.

### **Contrato especial emergente.-**

Contrato de trabajo por tiempo definido que se celebra para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes, o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador.

Esta modalidad contractual también será aplicable para todas las empresas que justifiquen, en razón de nuevos servicios, productos o proyectos, la contratación de nuevo personal.

El contrato se celebrará por el plazo máximo de dos años y podrá ser renovado una sola vez por el mismo plazo.

La jornada laboral ordinaria de este contrato podrá ser parcial o completa, con un mínimo de 20 y un máximo de 40 horas semanales, distribuidas en un máximo de 6 días a la semana sin sobrepasar las 8 horas diarias. Su remuneración y beneficios de ley serán proporcionales de acuerdo a la jornada pactada.

Al terminar el contrato, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley.

Si finalizado el plazo acordado, se continúa la relación laboral, el contrato pasará a ser indefinido.

### **De la reducción emergente de la jornada de trabajo.-**

Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral hasta un máximo del 50%, debiendo la remuneración del trabajador no ser menor al 55% de la fijada previo a la reducción y el aporte a la seguridad social pagarse en base a la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo.

La reducción podrá aplicarse hasta por dos años y renovables por el mismo período, por una sola vez. La remuneración correspondiente a la reducción de la jornada deberá ser proporcional a las horas efectivamente trabajadas, en consideración a la remuneración anterior a la reducción.

A partir de su implementación de la jornada reducida y mientras dure, las empresas no podrán repartir dividendos.



De producirse despidos, las indemnizaciones y bonificación por desahucio se calcularán sobre la última remuneración percibida por el trabajador antes de la resolución de reducción de la jornada, además de cualquier otra sanción que establezca la ley por este cumplimiento.

#### **Goce de vacaciones.-**

Durante dos años siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los empleadores podrán notificar de forma unilateral al trabajador con el cronograma de sus vacaciones o a su vez, establecer la compensación de aquellos días de inasistencia al trabajo como vacaciones ya devengadas.

#### **Prestaciones de seguro de desempleo.-**

Durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, los afiliados al IESS en relación de dependencia, que pasaren a situación de desempleo, podrán acceder al seguro de desempleo.

#### **Requisitos:**

- a) Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b) Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a diez (10) días;
- c) Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día octavo de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal;
- d) No ser jubilado; y,
- e) Debe verificarse previamente el aviso de salida registrado por el Empleador en el IESS.

#### **Priorización de contratación a trabajadores, profesionales, bienes y servicios de origen local.-**

Para la implementación de planes, incentivos y políticas públicas para enfrentar y mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el sector público y privado priorizarán en sus contrataciones a los productores de la economía popular y solidaria, unidades de producción agrícola familiar campesina, asociaciones, cooperativas, pequeños y medianos agricultores, piscicultores, avicultores, pescadores, artesanos, ganaderos y demás productores de alimentos, así como las empresas, profesionales, bienes y servicios de origen nacional, de acuerdo a las regulaciones que emitan para el efecto las autoridades competentes.

#### **Estabilidad de trabajadores de la salud.-**



Como excepción, y por esta ocasión, los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del COVID-19 con un contrato ocasional o nombramiento provisional en cualquier cargo en algún centro de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud y sus respectivas redes complementarias, previo el concurso de méritos y oposición, se los declarará ganadores del respectivo concurso público, y en consecuencia se procederá con el otorgamiento inmediato del nombramiento definitivo.

## CONCORDATO PREVENTIVO EXCEPCIONAL Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE OBLIGACIONES

### De los procedimientos excepcionales.-

Para enfrentar las consecuencias económicas derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, las sociedades según la definición del art. 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, todo tipo de patrimonios autónomos, fideicomisos, clubes deportivos, y/o las personas naturales que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales, económicas, culturales, y recreacionales, podrán acogerse a los procedimientos establecidos en esta Ley.

Con exclusión de las instituciones del sistema financiero o bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que tengan su giro exclusivo en el depósito de dinero de cuentahabientes en el territorio nacional, quienes se regirán por las leyes que los regulan.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Disposiciones Reformatorias relevantes.-

a) Se agrega el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 16 del Código del Trabajo:

“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera. (...)”

b) Se añade al final del artículo 363 del Código del Trabajo como un nuevo numeral la siguiente categoría:

**Síndromes respiratorios agudos causados por virus:** médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro, de los departamentos de higiene y salubridad, sean del Estado, o de cualquier otra entidad de derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, o particulares.

### Disposición Interpretativa relevante.-

a) Se interpreta el numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

En estos casos, la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al

cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto quiere decir, que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos.

También habrá imposibilidad cuando exista prohibición expresa de autoridad competente de la realización de la actividad, en particular, derivada del caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando con la finalidad salvar una parte del negocio, el empleador se vea en la obligación de cesar una línea o unidad de negocio específico derivado de la actividad principal como consecuencia del evento del caso fortuito o fuerza mayor, se entenderá como imposibilidad parcial, pudiendo únicamente terminar las relaciones laborales que existan en esa parte específica del negocio que será cesado.

## **Disposiciones Transitorias relevantes.-**

**a)** Por efectos del estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo 1017 del 2020, para los contribuyentes que solicitaron la Facilidad de Pago con Remisión al que hace referencia el literal b del Artículo 2 de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y que desde enero 2020 a la fecha de la publicación de esta Ley incumplieron con dos o más cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como incumplida, debiéndose activar de oficio la facilidad de pago, permitiendo al contribuyente cubrir el total del capital adeudado hasta el mes de septiembre de 2020. El Servicio de Rentas Internas establecerá las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

**b)** Por efectos del estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo 1017 del 2020, para los contribuyentes que solicitaron el plan excepcional de pagos de hasta 12 meses, al que hace referencia la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria y que a la publicación de esta Ley incumplieron con algunas de las cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como incumplimiento, debiéndose activar de oficio el plan excepcional otorgado, por un plazo no mayor a los 12 meses. El Servicio de Rentas Internas establecerá las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

**c)** El Ministerio de Trabajo deberá establecer los procedimientos y modalidades de trabajo adecuados para que las personas en condición de vulnerabilidad frente al COVID-19 puedan desempeñar sus actividades laborales mientras se mantenga un alto riesgo de contagio.

**d)** Para efectos de la declaración de impuesto a la renta de los años 2020 y 2021, los gastos por concepto de turismo interno se consideraran como gastos personales deducibles, en un monto igual a las categorías vigentes. El Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa necesaria para cumplir con esta disposición.

**e)** El Consejo Directivo del IESS dentro del plazo de diez días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, emitirá las resoluciones o ejecutará las acciones necesarias que permitan garantizar la suspensión y refinanciación de las cuotas mensuales de los préstamos hipotecarios que mantienen los afiliados, jubilados y beneficiarios de montepío a la seguridad social.

**f)** Con el objetivo de mitigar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por el

periodo de doce meses, en cualquier etapa del proceso coactivo, el deudor podrá ofrecer en dación en pago bienes inmuebles; o, derechos fiduciarios de fideicomisos que tengan como activos bienes inmuebles. Luego de realizado el avalúo de los bienes o derechos fiduciarios ofrecidos; si éstos, de forma independiente o en conjunto, ascienden al menos al cincuenta por 50% del valor adeudado, se aceptarán en dación en pago y se imputarán como pago del valor adeudado de forma directa, sin esperar el remate de dichos bienes. No se podrá ejercer la potestad coactiva, ni se generarán intereses por mora, cuando en la misma institución u otras entidades estatales de un mismo nivel de gobierno, existan pagos pendientes al deudor, derivados de actas de entrega provisional o definitiva, actas de liquidación, planillas u otros instrumentos similares.

**g)** Por efectos del estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo 1017 del 2020, y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por noventa días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a las reglas del Código Orgánico Administrativo.